



Vance Thomas
Secretario

17 de mayo de 2013

Consulta Núm. 15764

Hacemos referencia a su consulta recibida el 16 de mayo de 2013. En la misma, usted nos indica lo siguiente:

“ ...

Comparecemos ante usted para solicitar una opinión de la tan respetada Oficina que dirige en relación a la posición de nuestra Organización ante los argumentos levantados por la Srta. XXXXX, Querrela Número A1-D1-SL-XXXX-XX, participante activa de los servicios que ofrece Corporación La Fondita De Jesús (“La Fondita”) a la población sin hogar.

La suscribiente, Directora de Recursos Humanos, fue citada en enero de 2012 por el Negociado de Normas del Trabajo con una reclamación por concepto de “diferencia en salario” al amparo de la Ley Número 17 de abril de 1931, reclamación en la que La Fondita se reitera no procede. Esta Oficina no tiene un expediente de empleado bajo este nombre porque nunca ha habido relación empleado/patrono por parte de ella y de nosotros. Por lo tanto, no contestamos las preguntas de la citación en la forma en que fueron redactadas.

Sin embargo, comparecimos de buena fe ante la oficial asignada, para indagar sobre la situación y explorar cómo podíamos aportar en el esclarecimiento de la misma. Luego de investigar con los Directores de Servicios y Finanzas en relación a la participante señorita XXXXXX, incluimos breve descripción de los programas de La Fondita, como proveedor de servicios a los que ha asistido la señorita XXXXXX, e informe sobre cheques pagados por concepto de estipendio, registros y documentos de apoyo, para información y consideración del Departamento del Trabajo. También, sometimos nuestra posición, solicitando una reunión con la Oficina del Secretario del

OFICINA DE LA PROCURADORA DEL TRABAJO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO	505 Avenida Muñoz Rivera Edificio Prudencio Rivera Martínez, Piso 14 Hato Rey, Puerto Rico 00918
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS	PO Box 195540, San Juan, Puerto Rico 0919-5540 T: 787.281-5672 F 787.754-6158

Del.

Trabajo por el impacto económico que tendría, no sólo para La Fondita, sino para el resto de las organizaciones sin fines de lucro que trabajan a base de estipendios, como parte de los procesos de sus participantes de servicios similares a los nuestros, de esta reclamación prevalecer. Al momento, nuestros esfuerzos han sido infructuosos.

Nos reiteramos en que La Fondita tiene su razón de ser como organización porque representa una alternativa para Puerto Rico, la sociedad de valores "trastocados" en que vivimos y la población marginada que atendemos como producto de ello, entre otros factores. Día tras día vienen a nuestras puertas montones de seres humanos con toda clase de situación, particularmente los enfermos de adicción a drogas, alcohol y todo tipo de problema mental causado por el abuso de sustancias.

Como parte del proceso biosicosocial de un participante de servicios hacia el camino de su reintegración a la comunidad, La Fondita creó hace más de seis (6) años un Programa de Capacitación y Desarrollo, como herramienta que contribuye a subsanar los aspectos de desempeño, comportamientos (manejo de dinero, entre otros), necesarios para poder capacitar a participantes con condiciones y necesidades crónicas, tales como: problemas de salud mental, abuso y uso de alcohol y sustancias controladas, historial penal, diagnósticos de enfermedades crónicas como el VIH/SIDA, como puente a la reintegración al mundo laboral. Su propósito es proveer a los participantes la oportunidad de experiencias en el desarrollo, refuerzo y mantenimiento de capacidades y hábitos (apariencia, aseo, puntualidad, dominio propio, actitudes positivas, sanas relaciones interpersonales y socialización apropiada, adherencia al tratamiento de salud física y mental), evaluación y apoyo de sus comportamientos y actitud hacia el trabajo, de forma individual y voluntaria, adquirir destrezas o pulir las que tienen, todo ello hacia el camino antes mencionado. Hacemos un esfuerzo en reenfocar a estos seres humanos hacia el compromiso con ellos mismos y con los servicios que se les proveen.

El participante es referido por el trabajador social a un comité de evaluación para el Programa de Capacitación y Desarrollo basado en los siguientes parámetros:

- a. Interacción, evaluación y apreciación del interés voluntario que demuestre el participante*
- b. Evaluación del historial sociodemográfico del participante y las evaluaciones hechas por el equipo multidisciplinario, compuesto por sicólogos, siquiatra, consejero en sustancias, médicos y enfermera.*

La Ley de Salud Mental de Puerto Rico, Ley Número 408 de 2 de octubre de 2000 – según enmendada el 6 de agosto de 2008 por la Ley Núm. 183—permite que a un adulto bajo tratamiento en una institución proveedora, como lo es La Fondita, se le requiera llevar a cabo ciertas labores o tareas (ej. Mantenimiento de su habitación) como parte de su plan de tratamiento, recuperación y rehabilitación, sin que medie compensación alguna. La asignación y el desempeño de estas tareas o labores se consignan en el expediente clínico de cada participante referido, como parte de su proceso. Sin embargo, como estímulo e incentivo, La Fondita le provee un estipendio por las tareas que éste lleva a cabo. Este Programa no es continuo ni sus fondos son recurrentes. Depende de que identifiquemos alguna fuente de fondos que provea alguna partida de dineros para subvencionar los estipendios que proveemos. En el

proceso, al participante le es requerido asistir a sus citas con los profesionales de la conducta a la hora y día asignado. En el pasado el otro Secretario del Trabajo, Sr. Miguel Romero, se expresó de forma favorable hacia nuestro Programa.

Nos reiteramos en que la querellante, señorita XXXXXXX, es una participante de los servicios que ofrece La Fondita a toda persona sin hogar que toca nuestras puertas solicitando ayuda, razón de ser de esta Institución. Como tal, es el área de Servicios al participante quien custodia el expediente del caso de la señorita XXXXXXX por conducto de un trabajador social asignado, no Recursos Humanos. Dicho expediente cumple con parámetros de estricta confidencialidad en cumplimiento de ley. Para divulgar información del mismo, necesitamos una orden del tribunal o una autorización firmada por la participante. La señorita XXXXXXX lo que recibió fue un estipendio, como incentivo, como participante recomendada para ello, basado en el interés y disposición que demostró de participar en el mismo, además de los criterios antes mencionados. Cabe señalar, además, que la señorita XXXXX fue evaluada y recomendada por el comité de selección que trabaja el área de vivienda para participantes que cualifican y posee un vale de vivienda que le permite hoy residir en un techo, además de beneficiarse de otros servicios que ofrecemos a personas sin hogar."

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.¹

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obreros-patronales y violaciones a los estatutos y su reglamentación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

No obstante lo antes dicho, la Oficina de la Procuradora del Trabajo tiene como norma el abstenerse de emitir opiniones **sobre consultas que pueden ser objeto de investigación, en cualquier momento, por las oficinas de nuestro Departamento. Más aún, en aquellas circunstancias que las mismas estén o puedan estar ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial.**

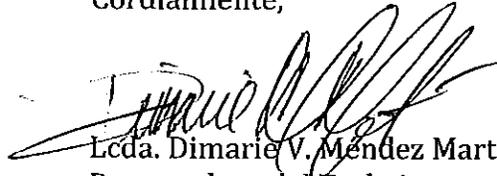
¹ Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.

DH.

Consulta Núm. 15764
17 de mayo de 2013
Página 4

Es por las razones antes expresadas, que estamos imposibilitados de emitir la opinión solicitada.

Cordialmente,



Lcda. Dimarie V. Méndez Martín
Procuradora del Trabajo

ADVERTENCIA

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada.